

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2.021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.

DEMANDADO: ANGELICA MARIA RIVERA REYES

RADICADO: 760014003002202100246-00

Revisada la presente demanda ejecutiva, se observa cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso. Asimismo, se aporta como título ejecutivo pagaré, del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se librará el mandamiento de pago deprecado. Por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE a la **ANGELICA MARIA RIVERA REYES**, se sirva pagar a favor del señor **BANCO COOMEVA S.A.**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de \$21.467.708 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. **00000210697**, aportado con la demanda.

b) La suma de \$4.104.971, por concepto de intereses de plazo causados desde el 25 de noviembre de 2020 hasta el 13 de abril de 2021.

c) Negarse a librar mandamiento de pago por la suma \$424.598, por concepto de otros, ya que no se explica el fundamento de dicho cobro.

d) Por los intereses de mora sobre el valor descrito en el literal “a” a la tasa máxima legal permitida, desde el 14 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con el Decreto 806 de 2020., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán

paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

CUARTO: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en el Capítulo I, Título Único, Sección Segunda del Libro Tercero del C. G. P.

QUINTO: Advertir a la parte demandada que notificado este auto tiene un término de 3 días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

SEXTO: Reconocer personería amplia y suficiente, dentro de los términos del poder conferido, al doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, portador de la T. P. N°. 63.217 del C. S. de la J

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2021-00272